

PROTOCOLO GENERAL

DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA AL ACOSO SEXUAL Y OTRAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO, DISCRIMINACIÓN Y EXCLUSIÓN

1. PROPÓSITO

La Universidad Central del Ecuador ha decidido abordar el tema del acoso sexual y las violencias basadas en género como una intervención fundamental en el proceso de erradicación de las desigualdades entre hombres, mujeres y personas LGBTI en el ámbito universitario.

La violencia basada en género no constituye un hecho aislado, pues se afianza y reproduce en el conjunto de desigualdades que afectan la vida y los derechos de las mujeres y personas LGTBI, por ello se considera una prioridad incidir en la transformación de las relaciones inequitativas.

El presente protocolo tiene como propósito definir los procedimientos y acciones para la prevención, denuncia, sanción y seguimiento respecto a actos de violencias basadas en género y el acoso sexual, así como para los casos de discriminación y exclusión por diversas condiciones.

2. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

La violencia basada en género es una manifestación de los sistemas simbólicos de dominación patriarcal que son parte de las estructuras sociales, culturales, institucionales y para el presente caso, académicas. Prácticas como el acoso sexual no solamente son normalizadas, sino también promovidas en virtud de acrecentar, principalmente, el ego de masculinidades violentas. La posición de 'abnegación obligada' por parte de las mujeres cae en una especie de conformismo que la misma cultura impone. "Se nos pide manejarnos con los valores de la ética, subordinación y la obediencia (...) afirma Marcela Lagarde" (Lagarde, 1998:27). El reducir la imagen del cuerpo femenino a una mera representación de seducción es parte importante de esta violencia simbólica (Castro y Paredes, 2015, 121)

La violencia basada en género persiste en la sociedad como la mayor expresión de la desigualdad y sometimiento de las mujeres y otros grupos, profundamente arraigada en nuestras culturas patriarcales. El acoso sexual enfrenta un filtro cultural de violencia simbólica que lo naturaliza y se convierte en un sistema de estructuras de dominación insertadas en los cuerpos (Bourdieu, 2007, en Castro C. y Paredes C., 2015, 115) que en consecuencia dificulta su identificación como una forma de violencia sexual basada en el género. Es por eso que, no es fácil disponer de estadísticas específicas que den cuenta de su magnitud y menos aún en el ámbito universitario.

Con el fin de ampliar la comprensión del fenómeno de las violencias basadas en género y el acoso sexual, sin perjuicio de las definiciones que realiza el marco legal vigente, se pretende abordar a continuación, algunas conceptualizaciones para una mejor aplicación del presente protocolo.

El acoso sexual es un tipo de violencia de género que afecta principalmente a las mujeres y en la educación superior, puede afectar significativamente el plan de vida de la víctima y con ello sus posibilidades de desarrollo económico, social e intelectual. Puede incluso ocasionar efectos psicológicos que trasciendan a todas las esferas de su vida.

Esta conducta está fundamentada en una construcción patriarcal de las relaciones de género y la sexualidad masculina, que otorgan al agresor de un poder sobre la víctima, por el cual considera tener la prerrogativa de seducir y forzar una respuesta sexual.

De esta manera, se puede comprender al **acoso sexual** como todo comportamiento o acto de naturaleza sexual, de manera verbal, física, escrita o relacionado con la imagen de la persona, realizado por otra persona jerárquicamente superior, que no sea deseada por la persona y atente contra la dignidad de la víctima y resulte ofensiva, humillante, degradante o intimidatoria, en procura de conseguir algún beneficio académico. Se considerará especialmente grave cuando median relaciones de docente a estudiante, de autoridad o dependencia.

Algunos ejemplos de acoso sexual pueden ser:

- Observaciones sugerentes y desagradables, chistes o comentarios sobre la apariencia o aspecto, y abusos verbales deliberados de contenido erótico o sexual;
- Insinuaciones e invitaciones comprometedoras o con propósitos sexuales;
- Observación clandestina de personas en lugares reservados, como los baños o vestuarios;
- Contacto físico innecesario, rozamientos;
- Uso sexualizado de imágenes del cuerpo de la víctima a través de medios impresos o digitales;
- Demandas de favores sexuales acompañados o no de promesas explícitas o implícitas de trato preferencial o de amenazas en caso de no acceder a dicho requerimiento (chantaje sexual, quid pro quo o de intercambio);
- Agresiones físicas.¹

Estos actos se enmarcan en la **violencia basada en género** que consiste en la ejecución de actos que atentan contra la integridad física, psicológica, moral, sexual, patrimonial o *simbólica*, así como amenazas de tales actos, que perpetran, *transmiten, reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación femenina o basada en criterios de género en la sociedad.*² La violencia basada en género puede incluir varios tipos de violencia tales como física, sexual, psicológica, patrimonial, entre otras.

*La **violencia física** será entendida como todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación, comprende*

1 Universidad de Jaen, Protocolo para la prevención y protección frente al acoso Sexual y acoso sexista en la Universidad de Jaén, p. 3.

2 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Argentina, <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/violencia-de-genero/tipos-y-modalidades-de-violencia.aspx>

*desde empujones, lanzamiento de objetos, hasta el ataque con armas u objetos que pueden producir heridas.*³

*La **violencia sexual** es “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”.*⁴

*La **violencia psicológica** constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, o perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Incluye gritos, insultos, amenazas de dañar a alguien que la víctima considera importante.*⁵

*La **violencia patrimonial** se define como el daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de las víctimas (CNIG, 2014:25).*

3. MARCO NORMATIVO

El abordaje de las violencias basadas en género en la educación superior está fundamentado en los cuerpos legales internacionales y del país. Instrumentos como la Declaración de los Derechos Humanos, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW, Convención de Beijín sobre la no discriminación de la mujer, Tratados Internacionales sobre la defensa los Derechos Humanos de las mujeres, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem do Pará”, entre otras, son fundamentales para el tratamiento de estos temas.

La Constitución de la República (2008) en su artículo 66, numeral 3 menciona el derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

De la misma manera la Constitución establece que el Sistema de Educación Superior, estará regido por principios de *autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades,*

3 Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia niñez, adolescencia y mujeres, 2007, p. 8.

4 Idem, p. 9.

5 Idem, pag. 11

*calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*⁶

En correspondencia, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 2 *garantiza el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna*⁷.

La violencia basada en género, el acoso sexual y los diversos tipos de discriminación y exclusión en el ámbito de la educación superior atentan y obstaculizan el logro de una educación superior con calidad y excelencia. De igual manera, impiden la igualdad de oportunidades, la seguridad personal, la igualdad ante la ley; la no injerencia arbitraria en la vida privada, familia, domicilio, correspondencia ni ataques a su honra o reputación y a condiciones de empleo justas y favorables, entre otros.

La Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2014–2017 elaborada por el Consejo Nacional de la Igualdad de Género en el Eje de Derechos numeral 3 “Educación y Conocimiento”, plantea la *generación de mecanismos de regulación, control y sanción del acoso, violencia sexual o cualquier tipo de vulneración de derechos en el ámbito educativo incluyendo la educación superior, tanto en establecimientos educativos públicos, como privados*.⁸

Varios tipos de violencia y discriminación, a más de considerarse faltas disciplinarias en el ámbito universitario, la legislación nacional los define como delitos tipificados y sancionados en el Código Orgánico Integral Penal, con fines informativos se plantea lo siguiente:

Artículo 166.– Acoso sexual.– *La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.*

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

6 Asamblea Nacional, 2008, Constitución de la República del Ecuador, art. 351, p. 162.

7 Registro Oficial, Ley Orgánica de Educación Superior, Quito, Martes 12 de Octubre del 2010 -- N° 298

8 CNIG, Senplades, Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2014-2017.

Artículo 167.- Estupro.- La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 170.- Abuso sexual.- La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. [...] si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Artículo 171.- Violación.- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

- La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
- La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
- La víctima es menor de diez años.
- La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.
- La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Artículo 172.- Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual.- La persona que utilice a niñas, niños o adolescentes, a personas mayores de sesenta y cinco años o personas con discapacidad para obligarlas a exhibir su cuerpo total o parcialmente con fines de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Artículo 173.- Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos.- La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal

propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa por medios electrónicos o telemáticos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico con una persona menor de dieciocho años o con discapacidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Artículo 174.- Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos.- *La persona, que utilice o facilite el correo electrónico, chat, mensajería instantánea, redes sociales, blogs, fotoblogs, juegos en red o cualquier otro medio electrónico o telemático para ofrecer servicios sexuales con menores de dieciocho años de edad, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.*

Artículo 175.- Disposiciones comunes a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.- *Para los delitos previstos en esta Sección se observarán las siguientes disposiciones comunes:*

- 1. En estos delitos, la o el juzgador, adicional a la pena privativa de libertad puede imponer una o varias penas no privativas de libertad.*
- 2. En los casos en los que la o el presunto agresor sea ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, pareja o ex pareja en unión de hecho, tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona a cargo del cuidado o custodia de la víctima, el juez de Garantías Penales como medida cautelar suspenderá la patria potestad, tutoría, curatela y cualquier otra modalidad de cuidado sobre la víctima a fin de proteger sus derechos. Esta medida también la podrá solicitar la o el fiscal, de oficio o petición de parte la o el juez competente.*
- 3. Para estos delitos no será aplicable la atenuante prevista en el número 2 del artículo 45 de este Código.*
- 4. El comportamiento público o privado de la víctima, anterior a la comisión de la infracción sexual, no es considerado dentro del proceso.*
- 5. En los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante.*
- 6. Las víctimas en estos delitos pueden ingresar al programa de víctimas y testigos.*

Delitos contra el derecho a la igualdad Delito de discriminación

Artículo 176.- Discriminación.- *La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el*

objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Delito de odio

Artículo 177.- Actos de odio.– *La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones.*

Aunque algunos tipos de violencias basadas en género están tipificadas como delitos en la legislación penal, para efectos del tratamiento interno de los casos en la Universidad Central del Ecuador, estos se procesarán y sancionarán dentro del ámbito estrictamente administrativo, como **faltas disciplinarias** establecidas en el Art.170, numerales 1,2, 13, 14 y 18, Art. 172, numerales 1 y 3, Art. 174, numerales 1, 4, 5 y 6 del Estatuto Universitario de acuerdo a su naturaleza y gravedad, sin perjuicio de la obligación de denunciar los presuntos delitos cometidos en la institución y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos.

4. PRINCIPIOS GENERALES

- Respeto a la igualdad y la no discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.
- Las autoridades, directivos, docentes, estudiantes, empleados y trabajadores que conocieren de algún caso; tienen la responsabilidad y obligación de denunciar los presuntos delitos cometidos en la institución y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente protocolo hasta su culminación, evitando la impunidad.

5. PRINCIPIOS PROCESALES ESPECÍFICOS PARA CASOS DE VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN Y EXCLUSIÓN

Centralidad de la víctima.– Sin que se entre en contradicción, de ninguna manera, con las garantías que deben observarse a los derechos de protección de las demás partes procesales, debe entenderse que en casos de violencias basadas en género, acoso sexual, discriminación y exclusión, las víctimas son el sujeto central de los derechos y garantías constitucionales, por tanto, deben gozar de atención y protección integral en todos los pasos del proceso para ejercer su plena autonomía;

y, la atención debe centrarse en la fragilidad de la parte procesal (la víctima) frente a la arquitectura judicial, considerando que para esa víctima es quizás el último recurso para retomar su proyecto individual de vida.

- **Igualdad de las partes procesales (balance entre víctima y victimario).**– Implica que todas las partes tengan las mismas oportunidades de actuación procesal, garantizando que ninguna quede en inferioridad respecto de la otra. En la violencia basada en género, por actos u omisiones de discriminación, las víctimas pueden ser doblemente expuestas, deviniendo en una situación de mayor vulnerabilidad para éstas. Este principio se vincula con la IGUALDAD DE TRATO: entre mujeres y hombres en dignidad humana. En forma particular la igualdad material o efectiva que garantiza medir RESULTADOS y valorar el alcance de la igualdad.
- **Celeridad procesal.**– La atención debe ser ágil y oportuna para asegurar la celeridad del proceso y el procedimiento sumarísimo, informal y preponderantemente oral. La falta de celeridad puede traer consecuencias graves en torno a la seguridad e integridad de la(s) víctima(s). Las actuaciones procesales en la UCE se llevarán a cabo con prontitud y rapidez, procurando que los procesos administrativos se integren en un solo acto, de ser posible su impulsión simultánea; evitar que no se dé cumplimiento sucesivo, evitar meros formalismos y retrasos innecesarios.
- **Efectividad.**– Alcanzar la protección efectiva e integral de las víctimas, es la *“capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera”*. Implica la provisión de manera oportuna de protocolos y recursos apropiados y efectivos que se ejecuten que den lugar a una resolución sostenible de la controversia que tengan en cuenta las cuestiones de género para todas las mujeres y personas LGTBI.
- **No revictimización.**– La víctima tiene derecho a ser informada del proceso, a realizar su declaración de manera oportuna e inmediata y a recibir un buen trato, lo que implica evitar ser objeto de comentarios que juzgan, culpabilizan, cuestionan o afectan su intimidad. La víctima no puede ser obligada a escuchar nuevamente, o peor aún a narrar los hechos de violencia, o hacer una especie de careo entre agresor y víctima, poniendo en entredicho la versión de la víctima. La víctima debe sentirse escuchada, acogida, respetada, aceptada, segura, no revictimizada por los actores que intervienen en el proceso.
- **Confidencialidad del caso y actorías.**– Consiste en mantener la reserva necesaria y legal de lo denunciado y de los elementos del proceso. Implica confidencialidad y respeto a la intimidad de la víctima y de sus allegados; y, al desarrollo del caso y las partes.
- **Autoridad.**– Ninguna autoridad de la Universidad Central del Ecuador podrá omitir su intervención legítima y legal, sin conflicto de intereses e inmediata para la garantía de los Derechos Humanos de la comunidad universitaria. La omisión, excusa o falta de celeridad en la denuncia por parte de las autoridades en estos casos, será observada y sancionada por el Honorable Consejo Universitario.

- **NO MEDIACIÓN NI MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**– En los casos de violencias basadas en género, discriminación y exclusión, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje, ya que pueden dar lugar a nuevas violaciones de derechos y a la impunidad de los perpetradores debido a que estos suelen actuar en base a valores patriarcales, produciendo un efecto negativo sobre el acceso de la mujer a los exámenes judiciales y los recursos.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo debe ser observado y aplicado por toda la comunidad universitaria, en los campus principales, extensiones o modalidades presenciales, semipresencial o a distancia y acciones de vinculación con la sociedad y todo espacio de interrelación entre los miembros de la comunidad universitaria. Incluye a:

- Estudiantes
- Personal docente y de investigación
- Talento humano de las áreas administrativas y de servicios
- Autoridades y personas en puestos directivos
- Personas voluntarias y cooperantes
- Otras personas que tuvieren presencia permanente o temporal en la institución.

7. ACTORES DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN Y SUS RESPONSABILIDADES

DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

La Dirección de Bienestar Universitario tiene como objetivo el promover un ambiente de respeto a los derechos, integridad física, psicológica y sexual de los/las estudiantes en un ambiente libre de violencia. Esta Dirección tendrá la competencia de conocer los casos y brindar asistencia emergente a las víctimas de violencias basadas en género, discriminación y exclusión a través de la Unidad de Atención Integral constituida por personal especializado en el tema y de generar protocolos específicos para el efecto.

Además, de acuerdo al Artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, deberá presentar por medio de los representantes legales de la Universidad, la denuncia escrita de este tipo de hechos en instancias administrativas y judiciales.

Asimismo, es responsable de implementar y coordinar con los demás actores y dependencias universitarias las políticas, programas y proyectos para la prevención de violencia.

RECTORADO

Instancia responsable de cumplir y hacer cumplir la Constitución del Ecuador, la LOES, sus reglamentos, el Estatuto y demás normativa universitaria y las resoluciones del Honorable Consejo Universitario.

Los casos de violencia basada en género, discriminación y exclusión cometidos en los predios universitarios serán comunicados de inmediato al Rector, quien en base al informe

de Bienestar Universitario los denunciará a los agentes fiscales competentes para su esclarecimiento y sanción. Si en estos hechos estuvieren involucrados miembros de la comunidad universitaria, a más de lo anterior, el Rectorado dispondrá el inicio de un proceso disciplinario, conforme establece el Estatuto, los reglamentos y observando el presente protocolo.

COMISIÓN ESPECIAL DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y PROCEDIMIENTOS

De conformidad con el artículo 207 de la LOES, en concordancia con el Artículo 154 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, es el organismo de apoyo y asesoramiento del Honorable Consejo Universitario encargado de investigar e informar sobre los aspectos disciplinarios de profesores e investigadores y estudiantes. Sus informes sirven para la toma de decisiones del Honorable Consejo Universitario y no tienen el carácter de vinculantes. Para los procesos relacionados con violencias basadas en género, acoso sexual, discriminación y exclusión, la comisión deberá observar además de su propio reglamento; los principios procesales específicos para estos casos señalados en el numeral 5 del presente protocolo.

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

De acuerdo al Artículo 207 de la LOES, el Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado un proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los miembros de la comunidad universitaria. En los casos referidos a violencias basadas en género, acoso sexual, discriminación y exclusión deberá observar que los principios procesales específicos para estos casos, señalados en el numeral 5 del presente protocolo, se cumplan. Toda resolución emitida deberá ser debidamente motivada por el máximo organismo, en casos de sanción se dará trámite a los recursos de reconsideración o de apelación presentados dentro del plazo legal.

Además, de acuerdo a sus atribuciones, aprobará normativas, políticas y planes, asignará presupuestos y recursos para fortalecer la institucionalidad y los procesos de prevención y atención de las violencias basadas en género, acoso sexual, discriminación y exclusión. Evaluará y hará seguimiento de los avances en este tema.

DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

De acuerdo a su instructivo, estará encargada de vigilar y dar seguimiento a los casos y denuncias que se realicen por parte de los miembros de la comunidad universitaria, hasta su culminación y reparación cuando el caso así lo amerite.

COMITÉ DE ÉTICA

De acuerdo a su reglamento, una de sus funciones principales es elaborar y difundir el Código de Ética de la UCE, en el cual deberá establecer los principios y valores necesarios para la construcción de una cultura de paz, la convivencia armónica basada en el respeto a los derechos humanos, las diversidades étnicas, culturales, sexo-généricas, entre otras.

Participar en campañas de sensibilización y prevención de las violencias basadas en género, acoso sexual, discriminación y exclusión.

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS

Concebido como un centro académico contribuirá con el levantamiento y análisis de datos, construcción de indicadores, estudios e investigaciones sobre violencias basadas en género, discriminación y exclusión que favorezcan al conocimiento e impactos de la problemática, a la gestión y toma de decisiones. Adicionalmente, contribuirá con las campañas de capacitación, sensibilización y gestión del conocimiento.

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y CULTURA DE LA UNIVERSIDAD

Comunica, informa, difunde el protocolo, diseña e implementa campañas de promoción de derechos y buen trato, prevención de violencias y sensibilización a través de los medios escritos y audiovisuales de la UCE de manera permanente, en coordinación con los demás actores.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO, DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA y DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Como parte de los cursos regulares de docencia universitaria, nivelación estudiantil y capacitación a servidores y trabajadores, incluirán módulos obligatorios sobre conocimiento de violencias basadas en género, acoso sexual, discriminación y exclusión. Trabajarán en acciones y de prevención conjuntamente con los otros actores.

Todos los actores deberán ser sensibilizados y capacitados de manera continua en temas de violencia de género, discriminación y exclusión o recibirán asesoría del personal especializado, de ser necesario.

8. ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y EXCLUSIÓN

La Dirección de Bienestar Universitario, en coordinación con el Instituto de Igualdad de Género, el Comité de Ética, la Defensoría Estudiantil y la Dirección de Comunicación y Cultura de la Universidad Central del Ecuador y demás actores, elaborarán un **Plan de Prevención**, que contenga una estrategia comunicacional para difundir este Protocolo de manera permanente; así como, mensajes de prevención con el fin de desnaturalizar las relaciones de dominación, violencia, discriminación y exclusión, basadas en etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Se promoverá capacitación constante y obligatoria para docentes en el tema de violencia de género, donde se sensibilice y se analice la legislación universitaria al respecto, como un proceso de reflexión sobre las causas y consecuencias que tiene la violencia en nuestra comunidad educativa.

Por lo menos una vez por año, durante el mes de Noviembre se realizará un evento en cada unidad académica y administrativa; para discutir y observar los impactos que genera la violencia en la Universidad, donde se presenten distintos enfoques y se logre la actualización teórica sobre el tema.

Todos los estudiantes que ingresan a la Universidad Central del Ecuador, en el programa de inducción, recibirán un módulo de capacitación obligatoria correspondiente a la violencia de género, al igual que la docencia y el personal administrativo y de servicio.

Se levantará una línea base y un sistema de indicadores que permitan observar los avances en este tema.

9. RUTA DE ATENCIÓN A LOS CASOS DE VIOLENCIA, ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y EXCLUSIÓN

ETAPA DE DENUNCIA

1. Recepción del caso: Las autoridades, docentes, estudiantes o trabajadores, personal de salud que conozcan o sufran situaciones de violencia basada en género, acoso sexual, discriminación o exclusión pueden denunciar de manera verbal o escrita y solicitar una atención de manera directa a la Dirección de Bienestar Universitario. *Protocolo de atención triaje.*

2. Atención integral: Activación del equipo profesional de la Unidad de Atención Integral, ya sea para contención, atención en crisis, primeros auxilios o remisión a servicios especializados. El Área de Trabajo Social realiza el triaje (clasificación, atención de acuerdo a las necesidades) analizando la prioridad de la atención, según la valoración y el riesgo. Las actuaciones se realizan en base a protocolos y formatos de registros específicos.

El equipo profesional (Trabajo Social, Psicología y Legal) evalúa la gravedad del caso, cuando se trata de una contravención grave o un presunto delito, la Dirección de Bienestar Universitario apoya la formulación de la denuncia y remite un informe técnico integral al Rectorado de la Universidad Central, en un plazo máximo de 48 horas de receptada la denuncia.

ETAPA DE INVESTIGACIÓN

Protección y reparación: basadas en el DIDH. El rector las otorga

3. El Rectorado recibe el informe técnico integral y remite en un término de cuarenta y ocho horas, a la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, dando inicio al sumario administrativo. En el caso que el informe técnico integral presuma el cometimiento de un delito penal, además el Rectorado deberá remitir el caso a la Fiscalía, sin que esto signifique suspensión del proceso administrativo interno.

4. La Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios inicia el trámite administrativo de investigación conforme al debido proceso, a la legislación pertinente y al enfoque de atención correspondiente al caso. El equipo profesional de Bienestar Universitario brinda asesoría a la Comisión en este tema, de ser necesario.

5. La Comisión de Asuntos Disciplinarios, realiza la respectiva investigación dándole especial atención a los principios de centralidad de la víctima, celeridad, confidencialidad y no-revictimización. La Comisión tendrá la potestad de sugerir al Rectorado para que se implementen medidas de protección⁹ preliminares, para precautelar que la persona denunciada no tenga contacto directo con la víctima y sus testigos durante el desarrollo de esta etapa procesal. Estas medidas emitidas por el Rectorado, deben ser ejecutadas de manera inmediata por la Unidad Académica o Administrativa a la cual haya sido dirigida. La

⁹ Son acciones de carácter temporal que permiten salvaguardar la dignidad e integridad de la persona denunciante a través de varias estrategias que se encaminarán a alejar a la persona que se presume agresora, de aquella que se presume como víctima, sustentadas en un informe valorado.

Medidas de protección:

La Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios y el Rectorado tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Evaluarán los indicadores de riesgo a la que se encuentre expuesta la víctima
- b) La gravedad del hecho y la urgencia que el caso exija
- c) La posibilidad de una futura agresión

Cuando el caso lo amerite adoptará las siguientes medidas de protección:

- a) Acciones para que cese inmediatamente la violencia, no permitir la intimidación, exclusión, ofensa, presión, humillación, miedo o inseguridad sexual.
- b) Alejamiento, prohibición de acercamiento del agresor
- c) Solicitar a otro docente realice la calificación de trabajos, exámenes, etc.
- d) Apoyo académico para que la persona no se vea afectada en el aprendizaje (cuando se trate de un estudiante)
- e) Reubicación urgente del sitio de trabajo (cuando se trate de un docente, empleado o trabajador)
- f) Otras medidas que se consideren pertinentes

Comisión redacta el informe de la investigación con las recomendaciones correspondientes y remite al Rectorado para conocimiento del Honorable Consejo Universitario.

ETAPA DE RESOLUCIÓN

6. El Rectorado presenta el informe del proceso y las recomendaciones de la Comisión de Asuntos Disciplinarios en una sesión ordinaria o extraordinaria al Honorable Consejo Universitario.

7. El Honorable Consejo Universitario analiza y decide si amerita una sanción.

Resuelve:

– Si el caso no amerita sanción, se notifica a las partes y se procede al cierre del caso para su archivo y se levantan las medidas de protección.

– Si el caso amerita sanción, se procede con la aplicación de la Ley y del Estatuto Universitario, en el sentido más favorable a la víctima, la resolución debe ser debidamente motivada. Además se puede solicitar (establecer como parte de la resolución) medidas de reparación¹⁰ y se procede al cierre del caso.

8. Durante todo el proceso la Dirección de Bienestar Universitario a través del equipo profesional brindará apoyo legal, social y psicológico. Además se encargará de realizar el seguimiento del caso.

ENFOQUE DE ATENCIÓN:

La atención brindada por parte de la Dirección de Bienestar Universitario y los demás actores institucionales se basa en la defensa de los Derechos Humanos, se podrá determinar si el caso de la persona denunciante amerita la aplicación de algunos de los siguientes enfoques:

¹⁰ **REPARACIÓN:**

El derecho internacional establece distintas formas de reparación para resarcir violaciones manifiestas de las normas de derechos humanos y violaciones graves del derecho humanitario tales como la restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición. (Naciones Unidas)

Un elemento clave de la reparación es que debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. En el caso académico puede recaer sobre la posibilidad de rectificar una calificación, dar acompañamiento académico, autorizar el cambio de paralelo, pedir disculpas públicas, etc.

- a. Género: discriminación y violencia basada en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de hombres hacia mujeres. O daño realizado a personas que afirman tener distinta opción sexual.
- b. Discapacidad: discriminación y violencia causada por el hecho de que la víctima tenga algún tipo de discapacidad física, sensorial, mental o intelectual.
- c. Intergeneracional: discriminación y violencia provocada por la diferencia de edad.
- d. Interculturalidad: violencia y discriminación provocada por la pertenencia de un grupo étnico determinado, religión o cultura urbana.
- e. Movilidad humana: violencia y discriminación generada por la pertenencia de la víctima a algún lugar determinado, provincia o país.

10. Acompañamiento y seguimiento a la víctima

Una vez iniciado el proceso, los profesionales de la Dirección de Bienestar Universitario realizarán la atención, bajo los principios de celeridad, confidencialidad y no revictimización, realizando el acompañamiento y seguimiento respectivo, hasta el cierre del caso por objetivos.

La Dirección de Bienestar Universitario deberá mantener un registro permanente de los casos, guardando la debida confidencialidad y los respectivos archivos, elaborará informes, reportes y un consolidado anual que den cuenta del estado de los procesos, resultados y medidas adoptadas, documentos que servirán de insumos para la generación de acciones de carácter estructural dentro de la UCE.

11. Información y difusión sobre el protocolo

Una vez aprobado, el presente protocolo debe ser publicado en todos los medios de comunicación e información institucionales, en especial en la página web institucional. Igualmente se enviará por correo electrónico a todas las personas que integran la comunidad universitaria.

La Dirección de Comunicación de la Universidad elaborará una estrategia comunicacional para difundir la existencia del protocolo, emitir mensajes de prevención que resalten la calidad de delito de las violencias basadas en género, acoso sexual, discriminación y exclusión, con el fin de desnaturalizar las relaciones de dominación y acoso basadas en género. Igualmente difundirá el procedimiento, las funciones de los órganos responsables y motivará la presentación de denuncias.

